

El 16 de Mayo de 2011, quedó publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la **Fe de Erratas respecto al Decreto Número 179 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, del Código Penal para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 45, Sección III, de fecha jueves 04 de junio del año 2009**, tal y como a continuación se señala:

**C. LIC. DOLORES ALICIA GALINDO DELGADO.  
DIRECTORA GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y  
ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle atentamente sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto al Decreto número 179, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, del Código Penal para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45, sección III, de fecha jueves 04 de junio del año 2009, conforme a lo siguiente:

El citado Boletín dice así:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el tercer párrafo del artículo 29, las fracciones V y VI del artículo 214, las fracciones VI y VII del artículo 220, los párrafos cuarto y octavo del artículo 234-A y los artículos 234-C y 258; asimismo, se adicionan un párrafo quinto al artículo 212 BIS, la fracción VII al artículo 214, la fracción VIII al artículo 220, un párrafo segundo al artículo 226, un párrafo segundo al artículo 234-B, un segundo párrafo al artículo 247; un párrafo tercero al artículo 264 y un párrafo segundo al artículo 272, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 258.-** Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años."

Debe decir:

"**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el tercer párrafo del artículo 29, las fracciones V y VI del artículo 214, las fracciones VI y VII del artículo 220, los párrafos cuarto y octavo del artículo 234-A y los artículos 234-C y 258, primer párrafo; asimismo, se adicionan un párrafo quinto al artículo 212 BIS, la fracción VII al artículo 214, la fracción VIII al artículo 220, un párrafo segundo al artículo 226, un párrafo segundo al artículo 234-B, un segundo párrafo al artículo 247; un párrafo tercero al artículo 264 y un párrafo segundo al artículo 272, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 258.-** Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años."

...

...

..."

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
Hermosillo, Sonora a 12 de mayo de 2011.**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON  
PRESIDENTE**